ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0200-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Ciencia, Tecnología e Innovación.

II.- SINOPSIS

Incluir el término Estrategia Nacional. Incorporar la participación de los tres órdenes de gobierno, sectores públicos y privado, la academia, organizaciones de la sociedad civil y en general, cualquier persona interesada, en la formulación de la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial, con el objetivo de sentar bases, principios y valores que serán ejes rectores de las políticas públicas en la materia. Establecer en las facultades de la Federación, entidades federativas y municipios, la formulación, publicación, ejecución y actualización a través del Consejo Nacional, de la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial. Incluir una Sección De la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial, la cual determina principios y elementos que deberá contener dicha Estrategia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, en relación con el artículo 3 fracción V, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN** **Artículo Único**. Se **reforma** la fracción XXV del artículo 11 y se **adiciona** la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 4º, se **adiciona** la fracción XXVI recorriéndose la subsecuente al artículo 11, se **adiciona** la fracción III Bis al artículo 22, se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 23, se **reforma y se adiciona** la fracción I Bis al artículo 24, se **adiciona** una nueva Sección Tercera "De la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial" al Capítulo IV del Título Primero y los artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter y 19 Quinquies de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, para queda como sigue:
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4. ...
I. a la **XII.** …	I. a XII. ...
No tiene correlativo.	**XIII. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial;**

XIII. Gasto nacional: …	**XIV.** Gasto nacional: Gasto concurrente de los sectores público, social y privado en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
XIV. Gasto público: …	**XV**. Gasto público: Erogaciones aprobadas en los presupuestos correspondientes realizadas por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
XV. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: …	**XVI**. Instrumentos de planeación estratégica y participativa: Programa Especial y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, municipios y demarcaciones;
XVI. Investigación en ciencia básica y de frontera: …	**XVII**. Investigación en ciencia básica y de frontera: Investigación realizada en todas las áreas del saber y la que busca incrementar el conocimiento, respectivamente;
XVII. Ley: …	**XVIII**. Ley: Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
XVIII. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: …	**XIX**. Mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo: Aquéllos dirigidos a la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;

XIX. Políticas públicas: …	**XX**. Políticas públicas: Aquéllas realizadas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
XX. Programa Especial: …	**XXI**. Programa Especial: Programa Especial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
XXI. Programas de las entidades federativas: …	**XXII**. Programas de las entidades federativas: Programas en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación formulados por los gobiernos de las entidades federativas;
XXII. Programas Nacionales Estratégicos: …	**XXIII**. Programas Nacionales Estratégicos: Programas Nacionales Estratégicos en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
XXIII. Programa Sectorial: …	**XXIV**. Programa Sectorial: Programa Sectorial en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
XXIV. Repositorio Nacional: …	**XXV**. Repositorio Nacional: Repositorio Nacional en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
XXV. Sector: …	**XXVI**. Sector: Conjunto de Centros Públicos coordinados por el Consejo Nacional;
XXVI. Sistema Nacional: …	**XXVII**. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XXVII. Sistema Nacional de Información: …	**XXVIII**. Sistema Nacional de Información: Sistema Nacional de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
Artículo 11. …	Artículo 11. Son bases a partir de las cuales se formularán, ejecutarán y evaluarán las políticas públicas, las siguientes:
I. … a **XXV.** …	I. a XXV. ...
No tiene correlativo.	**XXVI. La participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores público y privado, la academia, organizaciones de la sociedad civil y, en general, con cualquier persona interesada, en la formulación de la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial, con el fin de sentar las bases, principios y valores que serán los ejes rectores de las políticas públicas en la materia, y**
XXVI. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.	XXVII. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón de género que tienen lugar en los espacios académicos.
Artículo 22. …	Artículo 22. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a la Federación le corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:
I. … a **III.** …	I. a III. ...

No tiene correlativo.	**III Bis. Formular, publicar, ejecutar y actualizar, a través del Consejo Nacional, la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial;**
IV. … a **XIV**. …	IV. a XIV. ...
Artículo 23. …	Artículo 23. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a las entidades federativas les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:
I. …	I. ...
No tiene correlativo.	**I Bis. Participar, en los términos establecidos en el artículo 19 Bis de la presente Ley, así como en los que establezca el Consejo Nacional, en la formulación de la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial y observarla en todo momento en la formulación de las políticas públicas en la materia;**
II. … a **XIV.** …	II. a XIV. ...
Artículo 24. …	Artículo 24. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a los municipios y demarcaciones les corresponde, según sus condiciones y posibilidades, las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

I. …	I. …
No tiene correlativo.	**I Bis. Participar, en los términos establecidos en el artículo 19 Bis de la presente Ley, así como en los que establezca el Consejo Nacional, en la formulación de la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial y observarla en todo momento en la formulación de las políticas públicas en la materia;**
II. … a **IX.** …	II. a IX. …
No tiene correlativo.	**Sección Tercera** **De la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de la Inteligencia Artificial** **Artículo 19 Bis. El Sistema Nacional, a través del Consejo Nacional, elaborará, publicará y ejecutará la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de Inteligencia Artificial, misma que deberá estar alineada con el Plan Nacional de Desarrollo y será el instrumento rector de la política pública en materia de inteligencia artificial en México, por lo que deberá ser observada en todo momento por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.** **En la elaboración de dicha Estrategia, el Consejo Nacional desarrollará un proceso amplio de consultas con los tres órdenes de gobierno, los**

No tiene correlativo.	**sectores público y privado, la academia, organizaciones de la sociedad civil y, en general, con cualquier persona interesada, con el fin de recabar propuestas y opiniones.** **Para los efectos de esta Ley, se entiende por inteligencia artificial al conjunto de tecnologías que permiten a las máquinas realizar tareas que, tradicionalmente, se consideraban propias de los seres humanos. Los sistemas de inteligencia artificial son capaces de aprender y adaptarse a nuevas situaciones, resolver problemas complejos y tomar decisiones de manera autónoma.** **Artículo 19 Ter. La política pública en materia de inteligencia artificial estará fundada en los siguientes principios:** **I. Transparencia. Todos los sistemas de inteligencia artificial deberán ser transparentes y comprensibles para las personas, por lo que se debe garantizar el acceso a la información completa sobre el uso, desarrollo y funcionamiento de estos;** **II. Equidad. Los sistemas de inteligencia artificial no deberán tomar decisiones discriminatorias contra ninguna persona o grupo poblacional, por lo que deberá garantizarse el pleno acceso de todas las personas a estos;**

No tiene correlativo.	**III. Respeto a los derechos humanos. Todo sistema de inteligencia artificial debe respetar los derechos humanos de las personas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como el estado de derecho y la vocación democrática del país;** **IV. Seguridad. Deberá garantizarse que el desarrollo, uso y funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial sean seguros y no causen daño a las personas o al medio ambiente, y** **V. Responsabilidad. Las personas físicas o morales que desarrollen o utilicen sistemas de inteligencia artificial deberán ser responsables por su uso y los posibles daños que puedan causar, por lo que deberán establecerse criterios para la prevención y reparación cuando ocurran los daños.** **Artículo 19 Quáter. La Estrategia Nacional deberá contener, al menos, los siguientes elementos:** **I. Principios éticos para el diseño, desarrollo y aplicación de sistemas de inteligencia artificial;** **II. Mecanismos de evaluación y mitigación de riesgos asociados con el uso y desarrollo de sistemas de inteligencia artificial;**

No tiene correlativo.	**III. Criterios para la supervisión y auditoría de sistemas de inteligencia artificial, garantizando la transparencia y la explicabilidad de sus decisiones;** **IV. Mecanismos para fomentar la investigación y desarrollo de tecnologías que promuevan el bienestar social;** **V. Protocolos para la protección de los datos personales que utilicen y procesen estos sistemas;** **VI. Mecanismos para promover el uso de la inteligencia artificial para reducir las desigualdades y promover el desarrollo sostenible;** **VII. Criterios objetivos de responsabilidades, tanto para los desarrolladores como para los usuarios de sistemas de inteligencia artificial en caso de daños y perjuicios causados a terceros, y** **VII. Los demás que establezca el Consejo Nacional.** **Artículo 19 Quinquies. Una vez realizada la consulta y elaborada la Estrategia Nacional a la que se refiere el artículo 19 Bis de la presente Ley, el Consejo Nacional la publicará en el Diario Oficial**

No tiene correlativo.	**de la Federación y entrará en vigor al día siguiente.** **Dicha Estrategia Nacional será objeto de evaluación periódica por parte del Sistema Nacional, con el fin de asegurar su actualización y ajuste conforme evolucione la tecnología y se identifiquen nuevos retos éticos y legales asociados con la inteligencia artificial.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, deberá definir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las bases, lineamientos y mecanismos para llevar a cabo el proceso amplio de consultas a que se refiere el presente decreto, garantizando en todo momento la participación equitativa de todos los sectores de la población. **TERCERO.** Una vez publicadas las bases, lineamientos y mecanismos a que se refiere el artículo anterior, el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a través del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, deberá

	realizar el proceso de consultas en un plazo que no podrá exceder de 180 días contados a partir de dicha publicación. **CUARTO.** Concluido el proceso de consultas a que se refiere el presente Decreto, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías elaborará la Estrategia Nacional para el Uso Adecuado y Ético de Inteligencia Artificial en un plazo que no podrá exceder de 90 días, y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández